

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 02551.5.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de la Asociación FEDERACION RGNAL DE ASOCIAC,DE VECINOS DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de ARBITEL debidamente acreditado ante esta

Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio ja Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en que le visitaron dos veces para arreglar el frigorifico sin poder repararlo. El técnico le dijo que solicitara la devolucion del dinero que les abon6, y le han devuelto solo 100 euros de los 193,35 €. Solicita la devolucion de los 93,35 euros que faltan.La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la empresa reclamada, alegando que el cliente solicita la devolucion de 93,35 euros, y en este caso solo se devolvieron 100 euros porque los materiales se quedaron en el electrodoméstico, de ahí que no se devolviera lo restanteEl Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncié emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretension de la parte reclamante al considerar que la empresa no justifica que la cantidad pendiente de devolucion se corresponda con piezas incorporadas al frigorifico que no fue reparado, ni consta documentacion sobre la informacion y consentimiento de la parte reclamante para quedarse con las piezas. En consecuencia, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 93,35 euros.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.

La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberacion, el Colegio Arbitral se pronuncié emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentacion aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR la pretension de la parte reclamante al considerar que la empresa no justifica que la cantidad pendiente de devolucion se corresponda con piezas incorporadas al frigorifico que no fue reparado, ni consta documentacion sobre la informacion y consentimiento de la parte reclamante para quedarse con las piezas. En consecuencia, la empresa reclamada debe reembolsar a la parte reclamante 93,35 euros.Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, sera de TREINTA DIAS, a contar desde la recepcion de la notificacion del Laudo.El abono de la cantidad se realizara por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al dia de la fecha ya lo hubiere efectuado.Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulacion del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificaci6n a la otra parte: la correcci6n de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci6n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l; la rectificaci6n de la extralimitacion parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decision o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion

de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitacion, en el plazo de veinte dias.Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci6n, aclaracion, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiracion del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 03 de diciembre de 2021

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecucion forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo Unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.Madrid, 03 de diciembre de 2021